

22 de julio de 1996,

Honorable Concejal
Sergio Rafael Gálvez
Presidente del Consejo Municipal de Panamá
R. S. D.

Honorable Concejal:

Hemos recibido en este Despacho Nota NQ.CMPP/037/96 de fecha 10 de junio de 1996, en la que tuvo a bien elevar consulta en torno a un tema que guarda relación con los cobros que se realizan en el Centro Turístico Mi Pueblito, en los distintos locales comerciales que allí operan; concretamente se nos consulta:

"Nuestra interrogante surge a raíz del hecho de que normalmente los concurrentes al Centro Turístico Mi Pueblito, al realizar compras o utilizar los servicios de restaurantes, refresquerías y demás, pagan por ellos en efectivo, sin embargo, y viendo la actualización que se está dando en el mundo comercial en cuanto al pago de servicios varios a través de tarjetas de crédito o débito de bancos privados, nos preguntamos hasta donde sería viable legalmente permitir que los visitantes paguen sus cuentas con estas clases de tarjetas de bancos privados u oficiales, y que dichas entidades cobren un porcentaje que sería deducido del pago respectivo por el servicio prestado, pues en la práctica resulta muy conveniente ya que evita el peligro de ser víctima de asaltos en los alrededores del mencionado lugar".

En primer lugar veamos el marco jurídico en el cual se fundamentan las actuaciones municipales.

El Régimen Municipal, está definido en la Constitución Política, en su Título VIII, artículos 229 a 248 y en la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Así, la Ley 106 cuando se refiere al depósito de los fondos municipales en su artículo 57, numeral 8 señala de manera expresa que estos deben efectuarse en las instituciones bancarias oficiales. Este mandato legal, es reforzado en el artículo 81 ibídem, el cual es del tenor siguiente:

"ARTICULO 81: Los caudales de los Municipios serán depositados en instituciones bancarias oficiales con la periodicidad que determine el Consejo Municipal".

Se desprende del contenido de ambas disposiciones legales que ha sido la intención del legislador el que los fondos que recaude el Municipio sean depositados en Bancos del Estado. No obstante, creemos que ello no constituye obstáculo para gestionar una forma de cobro que resulte si se quiere más conveniente, ventajosa y segura para los fines perseguidos por la Administración Municipal, en los Centros que administre, en este caso particular, en el Centro Turístico "Mi Pueblito".

Esta Procuraduría, con la intención de emitir opinión ajustada a la forma en que se realizan las transacciones comerciales, llámese en este caso pagos y/o cobros con tarjetas de crédito y/o débito, sistema que, desea implementar el Municipio de Panamá en sus operaciones regulares, particularmente en el Restaurante "Mi Pueblito"; investigó en el Centro de Tarjetas del Banco Nacional de Panamá-Sucursal Transistmica- los mecanismos y requisitos requeridos a fin de que un establecimiento comercial adopte el sistema de pagos y/o cobros, mediante tarjetas de crédito y/o débito.

De la investigación efectuada, pudimos conocer que en relación con este sistema comercial, por el momento el Banco Nacional de Panamá no lo ofrece, toda vez que el mismo no cuenta con puntos de venta los cuales en estos casos constituyen por decirlo así requisito sine qua non de tales actividades; por ende, tampoco posee la máquina registradora utilizada en estas transacciones, por tales razones se ve imposibilitado para ofrecer a su clientela el servicio en mención.

De igual modo, pudimos conocer que en relación con el servicio que presta en el cobro de agua, luz y teléfono, se trata de un servicio especial que se brinda a las instituciones respectivas y que por ser estatales gozan de tarifa preferencial, este servicio obedece a Acuerdos celebrados entre las instituciones referidas.

En este mismo sentido, tenemos conocimiento que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, institución igualmente gubernamental, ha celebrado acuerdo con Telered, que es una corporación que aglutina

entidades bancarias, las que entre los múltiples servicios que ofrecen, está el de emisión de tarjetas de crédito y/o débito, debidamente avaladas conforme los reglamentos de la Comisión Bancaria Nacional.

De este modo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de bancos particulares proporcionará a los contribuyentes la facilidad de realizar sus pagos en el Banco más cercano, de manera cómoda conveniente y conforme a lo establecido en la Ley. (v. Ley 31/91).

Es por ello, que luego de todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye, recomendando al Municipio de Panamá, como organismo autónomo, inicie las gestiones pertinentes en diferentes bancos de la localidad a objeto de analizar los beneficios y desventajas que ofrece el sistema de tarjetas de crédito y/o débito, y así, logre examinar las propuestas más favorables a sus intereses. Así, habrán avanzado en su intención de efectuar el cobro de las actividades correspondientes en forma más segura. De igual modo, pudiesen ser cobrados los impuestos municipales en el futuro próximo.

Al mismo tiempo estimamos necesario y oportuno que se dirija Nota al Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, proponiéndole ofrecer el servicio deseado y sobretodo destacando la necesidad de que sea el Banco Nacional de Panamá o la Caja de Ahorros como bancos oficiales del Estado los llamados a respaldar y avalar las aludidas transacciones comerciales que desea implementar tanto el Municipio de Panamá, así como otras entidades estatales.

Este Despacho tiene interés de enfatizar que no considera como óbice, el que una institución bancaria oficial no ofrezca entre sus servicios la emisión de tarjetas de crédito y/o débito en operaciones comerciales; para que el Municipio gestione con Bancos particulares el servicio en cuestión, que si bien no son oficiales, como dice la norma, ofrecen la misma garantía y seguridad en el desarrollo de sus transacciones mercantiles. Todo ello con miras a facilitar los servicios que en este caso particular se desea brindar en el Centro Turístico "Mi Pueblito", en administración directa del Municipio de Panamá.

Sin embargo, estimamos conveniente que todas y cada una de las actividades ejecutadas en vías de un mejor funcionamiento del Municipio, deben ser reguladas mediante Acuerdos Municipales, los cuales a la postre les darán la validez necesaria, pues, tienen fuerza de Ley, en el respectivo Distrito en que sean dictados.

Esperamos de este modo haber coadyuvado a disipar las dudas que le inquietaban, me suscribo, atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/hf.